

SELLO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1822.

arrreglo al Art. tercero de la Ley tres de Julio del cor.
año acompañada de un estado demostrativo del modo
en q. se ha de formar el de esta Villa el cual se
mando para a los Vecinos y q. se les haga saber
q. inmediatamente den concluido el cuaderno
de riqueza de esta Villa p. su remision a la Dip.
como está mandado; Vea de la misma Diput. n.ª
catorce del veinte en q. se da reglas del modo de formar
las cuentas de propios en el interin se adoptan las devidas
medidas q.ats; previniendo se formen con arreglo a los
antiguos formularios en todo lo q. sea compatible con la
M.ª. n.ª. de nueve de Febrero de mil ochocientos y uno; y
q. en el termino de ocho dias se presenten las cuentas
de los años q. esten en descubierta con el diez p.º de
los valores; la q. se mando guardar y cumplir; y q.
se haga presente a O.ª. Superioridad q. en este parti-
cular este Ayuntamiento tiene cumplido con la remisi-
on de cuentas, excepto las del año de veinte y uno q. no
se han formado por no haber remitido O.ª. Super.
el finiquito de aquellas q. ha de servir de base p.ª la
formacion de los de dho. año.

O.ª. de la misma Diput. n.ª en q. se inserta
la M.ª. n.ª. de diez de Julio del presente año en q. se
incluye el decreto de las Cortes de veinte y nueve de
Junio del mismo, relativa a q. los Ayuntamientos
formen y permitan el presupuesto de sus gastos Mu.
